REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00178
Solicitud núm. 2024-R0652169
Recurrente: [redacted]
Recurrida: El Palmar Business Group Corporation (Hotel Intercontinental Santo Domingo)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0214

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0471-2024-SSEN-00566 de fecha 23 de septiembre de 2024 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de juez de los referimientos, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00178
Solicitud núm. 2024-R0652169
Recurrente: [redacted]
Recurrida: El Palmar Business Group Corporation (Hotel Intercontinental Santo Domingo)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de octubre de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted] y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. En el presente recurso de casación figura como parte recurrida El Palmar Business Group Coporation (Hotel Real Intercontinental Santo Domingo), la cual no ha depositado memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En ocasión de una oferta real de pago realizada en audiencia de fecha 12 de abril de 2023 celebrada en la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional y, posteriormente, consignados mediante el recibo núm. [redacted]0-3 de fecha 18 de agosto de 2024 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la empresa El Palmar Business Group Corporation (Hotel Real Intercontinental Santo Domingo) incoó una demanda en validez de oferta real de pago seguida de consignación contra [redacted], dictando la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de juez de los referimientos, la ordenanza

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00178
Solicitud núm. 2024-R0652169
Recurrente: [redacted]
Recurrida: El Palmar Business Group Corporation (Hotel Intercontinental Santo Domingo)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

núm. 0471-2024-SSEN-00566 de fecha 23 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en materia sumaria tendente a obtener la validez de la oferta real de pago intentada por PALMAR BUSINESS GROUP CORP. (HOTEL REAL INTERCONTINENTAL), a favor del señor [redacted], por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, reitera la validez de la oferta real de pago hecha 12 de abril de 2023, celebrada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito, por la razón social PALMAR BUSINESS GROUP CORP. (HOTEL REAL INTERCONTINENTAL), contentiva de las condenaciones otorgadas en la sentencia 028-2023-SSEN-0146, dada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional por el valor de RD$85,889.01, por corresponder la misma con los montos contenidos en la decisión precitada. **TERCERO**: SE ORDENA al [redacted]turía de Impuestos Internos ADM. LOCAL, [redacted]TAL, entregar en manos del señor [redacted], o en manos de sus apoderados legales la suma CIENTO SEIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 27/100 (RD$107,576.27), consignada mediante el recibo núm. [redacted]0-3, de fecha 18 de agosto de 2024, expedido por la caja núm. 1955 de esa Colecturía. **CUARTO:** COMPENSA las costas pura y simplemente entre las partes" (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de estatuir y violación al sagrado derecho de defensa. **Segundo medio:** Violación de la Ley núm. 16-92, que

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00178
Solicitud núm. 2024-R0652169
Recurrente: [redacted]
Recurrida: El Palmar Business Group Corporation (Hotel Intercontinental Santo Domingo)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

instituye el Código de Trabajo y sus reglamentos. **Tercer medio:** Violación a la parte infine del artículo 537 del Código de Trabajo y a la sentencia dictada por el tribunal de primer grado. **Cuarto medio:** Falta de argumentaciones jurídicas. **Quinto medio:** Violación constitucional" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre el defecto de la parte recurrida

6. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida, conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, citada[1].

7. En ese orden, en el expediente reposa el acto núm. 1012/2024, de fecha 27 de octubre de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

ordinario de la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida la empresa El Palmar Business Group Corporation y el Hotel Intercontinental Santo Domingo, cuyo examen permite advertir que el ministerial manifestó que [redacted], lugar donde tiene su domicilio social la parte recurrida, expresando que habló personalmente con [redacted], quien dijo ser contadora de su requerido.

8. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

9. Esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley. núm. 2-23 procederá a verificar si en el presente recurso de casación se cumplieron con los presupuestos exigidos para su admisibilidad.

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00178
Solicitud núm. 2024-R0652169
Recurrente: [redacted]
Recurrida: El Palmar Business Group Corporation (Hotel Intercontinental Santo Domingo)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

11. Al momento de efectuarse la oferta real de pago que se produjo en audiencia de fecha 12 de abril de 2023 celebrada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, se encontraba vigente la resolución núm. 02-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de catorce mil pesos con 00/100 (RD$14,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos ochenta mil pesos con 00/100 (RD$280,000.00).

12. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* reiteró la validez de la oferta real de pago hecha en fecha 12 de abril de 2023 por la actual parte recurrida a favor de la parte recurrente contentiva de las

condenaciones otorgadas en la sentencia núm. 028-2023-SSEN-0146 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional por el valor de ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos con 01/100 (RD$85,889.01), por lo que ordenó al administrador de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entregar en manos de este la suma de ciento siete mil quinientos setenta y seis pesos con 27/100 (RD$107,576.27) consignada mediante recibo núm. [redacted]0-3 de fecha 18 de agosto de 2024, monto último que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 0051-2020-ELAB-00178
Solicitud núm. 2024-R0652169
Recurrente: [redacted]
Recurrida: El Palmar Business Group Corporation (Hotel Intercontinental Santo Domingo)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la ordenanza núm. 0471-2024-SSEN-00566 de fecha 23 de septiembre de 2024 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en atribuciones de juez de los referimientos, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed